

su ejecución por Mugarik Gabe Organización para la Ayuda y Cooperación con Países del Tercer Mundo.

18.000.000 de pesetas para el proyecto denominado «Alfabetización y educación popular para la consolidación de la paz», en Guatemala, para su ejecución por Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).

42.986.000 pesetas para el proyecto denominado «Desarrollo integral de la comunidad rural de Beni Hadifa (RIF)», en Marruecos, para su ejecución por Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.

31.500.000 pesetas para el proyecto denominado «Fomento de la producción agroecológica de apoyo a inmigrantes campesinos del Altiplano», en Bolivia, para su ejecución por Asociación Balear Pro Niños de la Amazonia.

62.555.000 pesetas para el proyecto denominado «Construcción del auditorio comunal de Sizanani», en Sudáfrica, para su ejecución por Paz y Cooperación.

32.437.000 pesetas para el proyecto denominado «Construcción del nuevo edificio y continuación de los programas del centro de formación de Umuzi», en Sudáfrica, para su ejecución por Paz y Cooperación.

16.044.000 pesetas para el proyecto denominado «Plan de construcción de 20 viviendas para cooperativas de mujeres en Baracoa», en Honduras, para su ejecución por Paz y Cooperación.

17.250.000 pesetas para el proyecto denominado «Desarrollo en salud y nutrición de dos aldeas indígenas en el Estado de Manipur», en la India, para su ejecución por Paz y Cooperación.

24.400.000 pesetas para el proyecto denominado «Mejora de la capacidad productiva de los/as campesinos/as», en Ecuador, para su ejecución por Asociación por la Paz y el Desarrollo.

13.000.000 de pesetas para el proyecto denominado «Mejora de la producción agrícola en el Municipio de Concepción de María», en Honduras, para su ejecución por Asociación por la Paz y el Desarrollo.

20.000.000 de pesetas para el proyecto denominado «Mejora de la capacitación productiva de familias campesinas», en Bolivia, para su ejecución por Asociación por la Paz y el Desarrollo.

34.728.000 pesetas para el proyecto denominado «Programa de educación innovadora para el desarrollo comunitario. 2.ª fase», en Guatemala, para su ejecución por Fundación Paz y Solidaridad.

26.613.000 pesetas para el proyecto denominado «Producción de semillas para alimentación animal en sistemas sostenibles de producción», en Cuba, para su ejecución por Hirugarren Mundua Ta Bakea Paz y Tercer Mundo.

60.680.000 pesetas para el proyecto denominado «Atención sanitaria e instalación de agua potable en 11 barriadas del Municipio Nejapa», en El Salvador, para su ejecución por Hirugarren Mundua Ta Bakea Paz y Tercer Mundo.

23.491.000 pesetas para el proyecto denominado «Desarrollo campesino agroindustrial», en El Salvador, para su ejecución por Hirugarren Mundua Ta Bakea Paz y Tercer Mundo.

17.435.000 pesetas para el proyecto denominado «Apoyo a comunidades del Chocó desplazadas en suburbios de Quibdó y Medellín», en Colombia, para su ejecución por Hirugarren Mundua Ta Bakea Paz y Tercer Mundo.

22.457.000 pesetas para el proyecto denominado «Construcción e implementación de comedor y cocina infantil, y talleres para trabajos ocupacionales en la comunidad campesina Pícol Orconpugio», en Perú, para su ejecución por Asociación Petjades.

61.049.000 pesetas para el proyecto denominado «Apoyo sanitario y al desarrollo rural comunitario en Mahelana, Changanane y Massaca 1», en Mozambique, para su ejecución por Prosalus.

14.300.000 pesetas para el proyecto denominado «Atención primaria de salud en las provincias de Calca y Urubamba», en Perú, para su ejecución por Prosalus.

25.500.000 pesetas para el proyecto denominado «Programa de salud del Distrito II de la Unidad Sanitaria de Chuquisaca», en Bolivia, para su ejecución por Prosalus, en representación de sí misma y de Manos Unidas Comité Católico de la Campaña contra el Hambre en el Mundo.

50.200.000 pesetas para el proyecto denominado «Formación de agentes de educación y desarrollo», en Costa de Marfil, para su ejecución por Asociación Proyde.

43.036.000 pesetas para el proyecto denominado «Desarrollo de las pequeñas empresas y de las organizaciones locales en la micro-región de Rosario-Colonia», en Uruguay, para su ejecución por Proyecto Local.

13.845.000 pesetas para el proyecto denominado «Campaña educativa multimedia en enseñanzas medias "Cooperación Internacional y ONGDs", en España, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

47.035.000 pesetas para el proyecto denominado «Reactivación productiva y desarrollo institucional del "Hogar Zacarías Guerra", 2.ª fase»,

en Nicaragua, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

37.500.000 pesetas para el proyecto denominado «Implementación de centros para la producción, capacitación y generación de becas para estudiantes de la casa taller», en Perú, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

95.110.000 pesetas para el proyecto denominado «Acueductos y educación sanitaria popular (Proagua 2)», en Guatemala, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

26.485.000 pesetas para el proyecto denominado «Construcción de una escuela en la Urbanización Don Bosco IV del Municipio de Soledad (Departamento del Atlántico)», en Colombia, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

32.111.000 pesetas para el proyecto denominado «Rehabilitación y equipamiento de la policlínica del Secours Populaire-Libanais en Taanayel», en Líbano, para su ejecución por Fundación Española para la Cooperación Solidaridad Internacional.

36.362.000 pesetas para el proyecto denominado «Programa para la rehabilitación de los recursos hídricos en zonas rurales de Cisjordania y Gaza. Segunda fase», en Territorios Árabes Ocupados, para su ejecución por Solidaridad para el Desarrollo y la Paz.

60.517.000 pesetas para el proyecto denominado «Centro de educación y formación profesional "Betania" para adolescentes de los barrios marginales de la ciudad de Chinandega», en Nicaragua, para su ejecución por Solidarios para el Desarrollo.

24.979.000 pesetas para el proyecto denominado «Construcción de la casa indígena de el Yopal-Sede de la Organización Regional Indígena de Colombia (ORIC), en Colombia, para su ejecución por Asociación Watu Acción Indígena.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**14051** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 3 contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR 3 para equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a un acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).*

El Real Decreto 1787/1996, 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministro de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR 3 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/346/CE, de 20 de mayo de 1997 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» L/148, de 6 de junio),

relativa a una reglamentación técnica común para la red digital de servicios integrados (RDSI) paneuropea, de acceso básico.

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—En el anexo I se cita la referencia a la norma armonizada correspondiente a la reglamentación técnica común europea, la cual deberá cumplirse por todos los equipos destinados a conectarse a la red digital de servicios integrados (RDSI) paneuropea en el interfaz del punto de referencia o puntos de referencia S y T de un acceso básico, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo II se especifican las partes no aplicables de la norma UNE-TBR 3, según la Decisión 97/346/CE.

En el anexo III se identifica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma referenciada en esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

## ANEXO I

### Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere el apartado primero de esta Resolución es: Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Requisitos de conexión para equipos terminales que se conectan a una RDSI usando un acceso básico de RDSI.

UNE-TBR 3 de octubre de 1997 equivalente a la norma TBR3 de noviembre de 1995 (excluido el prefacio).

## ANEXO II

### Partes no aplicables de la norma armonizada

Apartado 9.4.2.3.1. Procedimiento de activación y desactivación para ETs. Especificación del Procedimiento.

Tabla 9.7:

No es aplicable el requisito de enviar MPH-II(d) especificado en la fila denominada «FA1 desaparece al menos 500 ms».

No es aplicable el requisito de enviar MPH-DI especificado en la fila denominada «T3 vence» y columna denominada «sincronizado».

Tabla 9.8:

No es aplicable el requisito de enviar PH-II(d) especificado en la fila denominada «perdida de alimentación».

No es aplicable el requisito especificado en la fila denominada «detección de FA1».

No es aplicable el requisito de enviar PH-DI especificado en la fila denominada «vence T3» y columna denominada «sincronizado».

Tabla 9.9:

No es aplicable. En su lugar debe utilizarse la tabla 9.8 con las modificaciones mencionadas.

Apartado 9.5.5.1.4 Protección frente a interrupciones de FA1. Este requisito no es aplicable.

Apartado 10.5.4.2 Condiciones de supresión del TEL. El requisito no es aplicable en la siguiente de las condiciones enumeradas: «al recibir una primitiva MPH-INFORMATION-INDICATION (desconectado)».

Apartado 10.5.5.3 Vencimiento del temporizador T202. Este requisito no es aplicable.

Apartado 10.6.1 Establecimiento del funcionamiento multitrama.

Apartado 10.6.1.1 General. No es aplicable el requisito que figura al final del segundo párrafo «Todas las tramas que se reciban durante los procedimientos de establecimiento, exceptuando las tramas con formato no numerado».

Apartado 11.4.2.2.2 Comprobación de dirección. Este requisito no es aplicable.

Apartado 11.4.6.5.1 Un elemento de información obligatorio no aparece. No es aplicable el requisito específico en el párrafo que comienza «Se recibe cuando un mensaje distinto a ESTABLECIMIENTO, DESCONEJÓN...» y «termina ...información obligatorio».

No es aplicable el requisito especificado en el párrafo que comienza «Al recibir un mensaje...» y termina «...normal, no especificada».

No es aplicable el requisito especificado en el párrafo que comienza «Cuando se recibe un mensaje LIBERACIÓN...» y termina «...normal, no especificada, (vease apartado 11.4.3)».

No es aplicable el requisito especificado en el párrafo que comienza «Cuando se recibe un mensaje DESCONEJÓN...» y termina «...normal, no especificada (vease apartado 11.4.3)».

No es aplicable el requisito especificado en el párrafo que comienza «Cuando se recibe un mensaje LIBERACIÓN COMPLETA...» y termina «...normal, no especificada».

No es aplicable la nota que figura al final del último párrafo.

Apartado 11.4.6.5.2 Error en el contenido de un elemento de información obligatorio. Este requisito no es aplicable.

Apartado 11.4.6.6.1 Elemento de información no reconocido. No son aplicables los requisitos a) y c) especificados en el penúltimo párrafo.

## ANEXO III

El texto completo de la mencionada norma puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 MADRID.

**14052** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 4 contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR 4 para equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a un acceso primario de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).*

El Real Decreto 1787/1996, de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministro de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR 4 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/347/CE, de 20 de mayo de 1997 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L/148, de 6 de junio), relativa a una reglamentación técnica común para la red digital de servicios integrados (RDSI) paneuropea, de acceso primario.

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—En el anexo I se cita la referencia a la norma armonizada correspondiente a la reglamentación técnica común europea, la cual deberá cumplirse por todos los equipos destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea en el interfaz del punto de referencia T o puntos de referencia S y T de un acceso primario, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo II se especifican las partes no aplicables de la norma UNE-TBR 4, según la Decisión 97/347/CE.

En el anexo III se identifica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma referenciada en esta resolución.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.